



Octubre 21 de 2026.

Arquitecto

ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde – Municipal

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL PROCESO

Respetado alcalde,

Cordialmente me permito presentar a su despacho la descripción de la necesidad actual para adelantar el proceso contractual para “SUMINISTRO DE TUBERÍA NOVAFORT DE 12” PARA EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE OIBA - SANTANDER”, y demás información que permite analizar la viabilidad del proyecto que dé solución a esta necesidad.

1. JUSTIFICACIÓN

El Municipio de Oiba, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció;

“Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo”

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de Oiba, Santander, elaboró y adoptó mediante Acuerdo Municipal No. 028 de 2025, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2025 – 2027, denominado “**OIBA, ES CON HECHOS**”, estableciendo lo siguiente:

Plan de Desarrollo	¡Es con Hechos! 2025-2027
Línea Estratégica	Obras para Transformar el Territorio
Sector	Vivienda, Ciudad y Territorio
Programa	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico (4003)
Meta de Producto	Construir dos (02) sistemas de alcantarillado.
Nombre del Producto	Alcantarillados construidos (4003018)
Indicador de Producto	Alcantarillados construidos (400301800)

BANCO DE PROYECTOS

202600000001259

Dentro de las estrategias para alcanzar el cumplimiento de la meta, se ha optado por realizar aportes a la empresa de servicios públicos del municipio, bien sean en especie o dinero para mejorar la prestación de

los servicios públicos, ampliar la construcción de las redes de alcantarillado y garantizar estándares mínimos en la prestación del servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y aseo.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991, señalan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Contratación Estatal busca de manera general, configurar los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, el cual consagra la obligación de los servidores públicos en la celebración y ejecución de los contratos, de buscar el estricto cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

La Constitución política en su **ARTÍCULO 49**. Establece:

La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

A su vez el artículo 365 y 366 de la carta magna indican que:

ARTÍCULO 365. *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

ARTÍCULO 366. *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*



De manera pues que el municipio de Oiba, Santander, es responsable de asegurar que los servicios públicos domiciliarios se presten de manera eficiente en su territorio, debe garantizar que el servicio de alcantarillado funcione de forma continua, con cobertura y calidad adecuadas, y con la menor afectación posible a la salud pública y al ambiente.

Que, de conformidad con el artículo 5, numeral 5.1, de la Ley 142 de 1994, es competencia de los municipios **"Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada"**, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en la citada ley.

Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios OIBANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.I.C.E. E.S.P es una empresa oficial de servicios públicos, constituida como sociedades por acciones, en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales o las entidades descentralizadas del orden nacional o territorial tienen el 100% de sus aportes.

Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios OIBANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.I.C.E. E.S.P tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica la Ley 142 de 1994, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa. Dentro de estas actividades complementarias se encuentran, entre otras, las relativas a diseño, construcción y mantenimiento de la red requeridas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, conforme lo señalan disposiciones como las contenidas en los artículos 2.3.1.1.1., numerales 6 y 7; 2.3.1.2.4; y 2.3.1.3.2.4.19 del Decreto 1077 de 2015.

Así pues, el 16 de octubre del 2026 mediante oficio, la empresa de servicios públicos solicita al municipio de Oiba el fortalecimiento, mejoramiento y optimización de la red de alcantarillado mediante entrega de cincuenta (50) tubos de 12 pulgadas.

El marco legal que respalda esta necesidad parte de la Ley 142 de 1994, que define el alcantarillado como servicio público domiciliario, atribuye al municipio la garantía de su prestación y regula las empresas oficiales de servicios públicos. A esta se suman la Ley 715 de 2001, cuyo artículo 76 fija las competencias municipales en agua potable y saneamiento básico, la Ley 1551 de 2012 sobre las funciones de los municipios, y el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio. En lo técnico rige la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, conocida como RAS, modificada por la Resolución 799 de 2021, que establece los requisitos de planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de alcantarillado. En materia ambiental son pertinentes la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 sobre parámetros de vertimientos puntuales, además del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando aplique. Desde la gestión del riesgo, la Ley 1523 de 2012 respalda la intervención de infraestructura cuya falla genera condiciones de riesgo para la población.

Con base en el diagnóstico de la empresa prestadora y en la inspección de la red, se han identificado condiciones que afectan la prestación del servicio. Existen tramos con tuberías antiguas, en gres o concreto, que presentan deterioro estructural, fracturas, desplazamiento de juntas, corrosión y pérdida de sección hidráulica. Varios colectores resultan insuficientes frente al crecimiento de la población y de la demanda desde su diseño original, lo que ocasiona sobrecargas y reboses en épocas de lluvia en sectores bajos del municipio. A esto se suman en sectores como venta de aire y volador que la infiltración, sobrecarga el sistema con aguas ajenas a la red sanitaria, y la exfiltración, contamina el suelo y las fuentes hídricas debido a fallencias o falta de la red de alcantarillado. También se presentan obstrucciones y colmatación recurrentes, derivadas de pendientes inadecuadas, acumulación de sedimentos y fallas en las

uniones, lo que obliga a la empresa a realizar costosos mantenimientos correctivos. Persisten además zonas sin cobertura o con conexiones erradas y descargas directas a cuerpos de agua o a la vía pública.

Estas deficiencias generan un riesgo sanitario, ambiental y de gestión del riesgo para el municipio, pues los reboses y las fugas pueden producir socavación de vías, afectación de viviendas e infraestructura, y exposición de la población a aguas residuales. Por ello resulta necesario optimizar las redes de alcantarillado, de manera que se mejore la capacidad hidráulica, se amplíe la cobertura, se reduzcan las pérdidas de calidad en el servicio y se cumplan las exigencias técnicas y ambientales vigentes.

La elección de tubería Novafort de 12 pulgadas, equivalente a 315 milímetros, obedece a las ventajas técnicas de la tubería de PVC con perfil estructural para alcantarillado. Su superficie interior lisa presenta un bajo coeficiente de rugosidad, lo que mejora la capacidad de conducción y favorece la autolimpieza. Su junta hermética elastomérica reduce de forma significativa la infiltración y la exfiltración. Es resistente a la corrosión y a la agresividad química de las aguas residuales y del suelo, y su bajo peso facilita el transporte y la instalación, lo que acorta los plazos de obra y disminuye la afectación a la comunidad. Todo ello se traduce en una larga vida útil y en menores costos de mantenimiento.

Para atender esta necesidad, se han analizado las siguientes alternativas:

✓ **Alternativa 1:** verificar si la administración municipal de Oiba, Santander, cuenta con la capacidad económica para contratar una empresa contratista que ejecute las obras de construcción de alcantarillado. Esto implica disponibilidad de personal calificado en obras civiles, particularmente en la instalación de tubería Novafort; que cuente con herramientas, maquinaria y equipos adecuados para intervenir los tramos viales priorizados, lo cual resulta mucho más oneroso para la administración municipal; y si hay disponibilidad presupuestal suficiente en los recursos propios del municipio. En caso de no contar con alguno de estos elementos, la ejecución tercerizada no será viable.

✓ **Alternativa 2:** Contratar a un proveedor o contratista externo especializado en el suministro de materiales de elementos de alcantarillado mediante un proceso de mínima cuantía. Esta opción contempla la adquisición de materiales de calidad certificada, el transporte oportuno hasta el municipio, la instalación puede ser realizada por el personal calificado de la Oibana de Servicio Públicos, reduciendo los costos de los mantenimientos, reposición y optimización de las redes en el casco urbano del municipio.

Evaluada las alternativas, se concluye que la **Alternativa 2** es la más viable, económica y oportuna, ya que permite acceder a proveedores y personal especializado en el suministro de materiales que pueden ser entregados a la empresa de servicios públicos, y realizar las reparaciones y optimizaciones con el personal operativo con que cuentan, optimizando recursos y esfuerzos.

En consecuencia, la necesidad que se pretende satisfacer es contratar el suministro de tubería Novafort de 12 pulgadas, y de los accesorios que se incluyan, con las especificaciones técnicas y certificaciones exigidas, para que la empresa de servicios públicos ejecute la optimización, ampliación y cambio de la red de alcantarillado. Con ello se busca garantizar la continuidad y calidad del servicio, aumentar la capacidad hidráulica y la cobertura, reducir la infiltración, la exfiltración, las obstrucciones y los reboses, proteger la salud pública y los recursos hídricos, y disminuir los riesgos asociados a la falla del sistema.

Para este fin, se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 30 y 35 de la ley 2069 de 2020 y artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del



decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, correspondiente a la modalidad de mínima cuantía.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, se asignó los recursos para este proyecto, y en aras de darle trámite a lo requerido es necesario que la entidad municipal, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo a la necesidad.

Que la ordenación de gasto debe ser acorde a la necesidad, y contando que a la fecha dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, existen los recursos que respaldan suplir con lo requerido en este estudio.

Que la función administrativa del estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere contratar quien realice y este en capacidad de ejecutar el mismo.

De acuerdo a las políticas de seguimiento al Plan de Desarrollo 2025 – 2027, **“OIBA, ES CON HECHOS”** la Administración Municipal debe realizar la contratación para el **“SUMINISTRO DE TUBERÍA NOVAFORT DE 12” PARA EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE OIBA - SANTANDER**”, toda vez que el proyecto es viable y cumple con los lineamientos del Plan de Desarrollo y se encuentra incluido el plan anual de adquisiciones – PAA.

2. PLAZO DE EJECUCION

El plazo para la ejecución del objeto contractual será de DIEZ (10) DIAS, una vez suscrita el acta de inicio

3. PRESUPUESTO OFICIAL

Anexo presupuesto oficial por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$43.250.000,00)** con las especificaciones técnicas, cantidades, precios unitarios, incluidos costos indirectos.

4. RUBRO PRESUPUESTAL

El valor del presente proceso se podrá soportar con cargo a los numerales del presupuesto General de Gastos e inversión de la vigencia fiscal 2026:

NUMERAL	APROPIACION	FUENTE
2.3.2.01.01.001.03.16.40.03.018	Alcantarillados construidos	1.2.3.2.07- CONTRIBUCION DEL SECTOR ELECTRICO


EDGAR LEANDRO OSORIO MARTINEZ
Secretario de Planeación e Infraestructura

En atención a su solicitud y después de revisadas las condiciones del proyecto se autoriza la contratación referida en este documento



ALCALDÍA
MUNICIPAL DE OIBA
NIT: 890210948-7

AUTORIZACIÓN DE PROCESO

Versión.02
Código: F-A-GJC-04

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Noreste CTA /- Apoyo jurídico secretaria de Planeación e infraestructura
Reviso: Diego Fernando Sierra Mojica/CPS Despacho del Alcalde

